



Expte. Nº 0100024SU003

REUNIDOS

De una parte: **Dña. Isabel Peña-Rey Lorenzo, Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN OA)** (Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021 (BOE 25/02/2021)) actuando en nombre y representación de este Organismo Autónomo de la Administración General del Estado (NIF-Q2802157D), en virtud de las facultades que le confiere el R.D. 697/2022, 23 de agosto (BOE 24.08.2022).

De otra parte: **D. Nicola Letha Cranfield**, con Número de Identidad de Extranjero nº **Y9249859D**, actuando en nombre y representación de la empresa **ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.**, con nº de **NIF B86268125**, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 – Torre Picasso – Planta 4, según poder otorgado ante el Notario D. Juan Aznar de la Haza, el 27 de enero de 2022, bajo el número 392 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de prohibiciones de contratar, a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - El expediente relativo al presente **contrato de suministros** fue iniciado por Orden de este Organismo de fecha 24 de enero de 2024, a propuesta del Centro Nacional de Alimentación, para su tramitación por **procedimiento negociado sin publicidad**.

Segundo. - La aprobación del gasto fue efectuada por Resolución de este Organismo de fecha 22 de febrero de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 29.101.313C.221.06 de los Presupuestos Generales del Estado para 2024 y 2025 y su fiscalización previa tuvo lugar con fecha 20 de febrero de 2024.

Tercero. - La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución de este Organismo de fecha 21 de marzo de 2024. El compromiso del gasto fue acordado por este Organismo con fecha 21 de marzo de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - El presente contrato de suministros tiene por objeto la adquisición de la adquisición de reactivos de la firma ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L., tal como se define en el apartado 1 de la Hoja-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segunda. - El contratista **ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.** se compromete a la ejecución del suministro especificado en el apartado primero anteriormente citado, así como a la entrega de las unidades a suministrar, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a los precios del presupuesto ofertado. En el caso de suministro de bienes de fabricación, el contratista presta su conformidad al proyecto y a las prescripciones técnicas que han de ser observadas en la fabricación y que han sido aprobadas por el Órgano de Contratación.

Tercera. - El contratista adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la condición especial de ejecución fijada en el apartado 15.3 de la Hoja-Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *“El proveedor deberá garantizar que cumple los requisitos legales medioambientales exigibles. Este cumplimiento se demostrará mediante la existencia de documentación de compromiso de política medioambiental que lo ampare como disponer de la Norma ISO 14001:2015 o documentación equivalente”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP

Cuarta. - El precio que se obliga a abonar la AESAN OA en virtud del presente contrato, o, en su caso, el importe máximo limitativo, cuando se refiera a la adquisición de productos retribuidos por precios unitarios, es de **43.251,45 euros (IVA incluido)**.

El precio de adjudicación se hará efectivo, previa certificación de conformidad por la Administración con los bienes suministrados, con la periodicidad o condiciones especiales que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su defecto mensualmente.

A los pagos les será de aplicación lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Quinta. - El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato de suministros será de 12 meses a contar desde la formalización del contrato, estándose en cuanto a posibles prórrogas y modificaciones, a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las cuales serán formalizadas, en su caso, en el momento procesal oportuno.

Si los bienes se hubiesen entregado anticipadamente a la Administración o se entregasen en el momento de la formalización del presente contrato, se procederá de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de suministros de fabricación, el modo de llevar a cabo por el Órgano de Contratación la vigilancia del proceso de fabricación será el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sexta.- El plazo de garantía para la ulterior comprobación de la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados será de dos meses desde la última certificación en conforme con los suministros entregados meses.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la AESAN OA, una garantía definitiva y, en su caso, complementaria, por importe total de **1.787,25 euros**, según se acredita mediante la incorporación al expediente del correspondiente resguardo de depósito, salvo excepción a la constitución de garantía establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Octava. - En el supuesto de variantes, válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena. - En cuanto a la revisión de precios o, en su caso, a la exclusión de la misma, se estará a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Décima. - En caso de incumplimiento del contrato o de los plazos establecidos en el mismo, por causas imputables al contratista, la Administración tiene la facultad para:

- A) Resolver el contrato con pérdida de garantía.
- B) Aplicar las penalidades administrativas establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Undécima. - La resolución del contrato por causas imputables al adjudicatario llevará aparejada la pérdida de la garantía definitiva sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios causados. Los supuestos en que procederá la resolución del contrato son los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Duodécima. - Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven de la formalización del presente contrato, así como los demás gastos que la adjudicación y ejecución del contrato originen.

Decimotercera. - El contratista presta su conformidad al Pliego de Prescripciones Técnicas, al de Cláusulas Administrativas Particulares, y se somete, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas concordantes en lo que no se opongan a lo dispuesto en las citadas anteriormente.

Decimocuarta. - El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en los pliegos, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En este sentido, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su Reglamento de desarrollo, así como a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato entre las partes por medios electrónicos, produciéndose los efectos de la formalización del mismo en la fecha de la firma.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente contrato, es copia del modelo tipo informado por el Servicio Jurídico en fecha 10 de diciembre de 2019.

POR LA ADMINISTRACIÓN
LA DIRECTORA EJECUTIVA
P.D. Resolución 03/03/2014 (BOE 24/03/2014)
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Lucía Gestal Souto

EL CONTRATISTA

Fdo.: Nicola Letha Cranfield